

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-127-2019  
De 22 de Noviembre de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ: TRAMO: LAS LOMAS, CAMINO ANA MARÍA, INTERSECCIÓN, VÍA PRINCIPAL EL COPÉ - BAJO GRANDE - ESCUELA DE LOMA BONITA, CALLES INTERNAS DE BAJO GRANDE**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo Representante Legal es el señor **RAMÓN LUIS AROSEMENA CRESPO** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 6-50-2208, se propone realizar el proyecto denominado, **PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ: TRAMO: LAS LOMAS, CAMINO ANA MARÍA, INTERSECCIÓN, VÍA PRINCIPAL EL COPÉ - BAJO GRANDE - ESCUELA DE LOMA BONITA, CALLES INTERNAS DE BAJO GRANDE**;

Que en virtud de lo anterior, el día ocho (8) de agosto de 2018, con base a la **RESOLUCIÓN N° 137**, del 1 de agosto de 2017, del **MOP**, el Ing. **GUILLERMO SUAREZ**, portador de la cédula No. **8-239-1259**, en calidad de Secretario General de dicha institución gubernamental, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ: TRAMO: LAS LOMAS, CAMINO ANA MARÍA, INTERSECCIÓN, VÍA PRINCIPAL EL COPÉ - BAJO GRANDE - ESCUELA DE LOMA BONITA, CALLES INTERNAS DE BAJO GRANDE**, a desarrollarse en el corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ILCE VERGARA, ITZIA MELI STANZIOLA, RODOLFO JAÉN Y ADRIÁN MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con números de registro **IRC-029-07, IRC-002-02, IRC-020-02 e IRC-010-12** respectivamente (fs.1-32);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el Diseño y Construcción de 3km + 955 m de caminos en el corregimiento de Las Lomas, Camino Ana María, intersección, vía principal El Copé-Bajo Grande- Escuela de Loma Bonita, Calles Internas de Bajo Grande, además un puente vehicular en calles Internas Bajo Grande, sobre quebrada Honda. También se realizará construcción de cunetas tipo trapezoidal donde los planos de diseño lo indiquen, instalación de tuberías de concreto reforzado de diferentes diámetros variables de 0.90 m de diámetro como mínimo, en reemplazo de todas las deterioradas o de otro material existente, así como otras obras complementarias a los caminos; las cuales deberán estar contenidas en los





alineamientos de los caminos en mención. Todas las obras antes mencionadas se realizarán sobre los alineamientos de la servidumbre existente, los cuales están ubicados sobre las siguientes coordenadas (WGS-84):

| Alineamiento<br>L= 3km+955m |            |            |           |
|-----------------------------|------------|------------|-----------|
| Camino Bajo Grande          |            |            |           |
| Punto                       | Este       | Norte      | Estación  |
| 1                           | 538053.456 | 949557.87  | 0K+000.00 |
| 2                           | 538050.762 | 949567.5   | 0K+010.00 |
| 9                           | 538013.095 | 949624.839 | 0K+080.00 |
| 13                          | 537977.728 | 949643.524 | 0K+120.00 |
| 20                          | 537914.904 | 949674.061 | 0K+190.00 |
| 27                          | 537874.786 | 949729.424 | 0K+260.00 |
| 40                          | 537868.006 | 949854.485 | 0K+390.00 |
| 59                          | 537873.514 | 950039.148 | 0K+580.00 |
| 66                          | 537810.145 | 950042.626 | 0K+650.00 |
| 80                          | 537724.718 | 950017.799 | 0K+790.00 |
| 94                          | 537612.525 | 949937.966 | 0K+930.00 |
| 100                         | 537559.87  | 949910.077 | 0K+990.00 |
| 115                         | 537447.234 | 949814.283 | 1K+140.00 |
| 123                         | 537390.619 | 949757.95  | 1K+220.00 |
| 129                         | 537373.4   | 949701.833 | 1K+280.00 |
| 133                         | 537370.273 | 949669.719 | 1K+312.26 |
| Camino Ana María            |            |            |           |
| Punto                       | Este       | Norte      | Estación  |
| 1                           | 543682.13  | 950898.05  | 0K+000.00 |
| 2                           | 543684.37  | 950907.79  | 0K+010.00 |
| 16                          | 543598.52  | 951003.96  | 0K+150.00 |
| 30                          | 543520.21  | 951114.2   | 0K+290.00 |
| 48                          | 543451.5   | 951278.51  | 0K+470.00 |
| 70                          | 543334.1   | 951462     | 0K+690.00 |
| 83                          | 543310.85  | 951588.5   | 0K+820.00 |
| 110                         | 543217.78  | 951830.59  | 1K+090.00 |
| 130                         | 543058.92  | 951928.4   | 1K+290.00 |
| 143                         | 543041.82  | 952045.13  | 1K+420.00 |
| 162                         | 542979.35  | 952221.11  | 1K+610.00 |
| 184                         | 543000.34  | 952430.47  | 1K+830.00 |
| 196                         | 543054.91  | 952529.97  | 1K+950.00 |
| 202                         | 543070.57  | 952576     | 2K+001.00 |
| Camino Loma Bonita          |            |            |           |
| Punto                       | Este       | Norte      | Estación  |
| 1                           | 543910.797 | 950834.308 | 0K+000.00 |
| 2                           | 543901.369 | 950830.977 | 0K+010.00 |
| 9                           | 543857.747 | 950782.705 | 0K+080.00 |
| 16                          | 543868.16  | 950714.341 | 0K+150.00 |
| 26                          | 543935.876 | 950641.776 | 0K+250.00 |
| 35                          | 543948.033 | 950553.793 | 0K+340.00 |
| 41                          | 543982.466 | 950504.704 | 0K+400.00 |
| 47                          | 543966.123 | 950451.039 | 0K+460.00 |
| 51                          | 543944.948 | 950418.128 | 0K+499.14 |

Las demás coordenadas de los alineamientos de los caminos se encuentran contenidas en las fojas 270 a la 280 del expediente administrativo correspondiente administrativo correspondiente.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado diez (10) de agosto de 2018, mediante el cual se recomienda aceptar la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-159-1008-18**, del diez (10) de agosto de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs. 38-40);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, mediante **MEMORANDO-DEIA-0641-2008-18** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0249-2008-18** (fs.41-50);

Que mediante **Memorando-DSH-249-2018**, recibido el veinticuatro (24) de agosto de 2018, DSH, remite informe técnico No.70, mediante el cual presenta sus consideraciones respeto al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), señalando entre sus conclusiones que se debe presentar un estudio hidrológico que incluya las obras civiles que se desarrollarán en la quebrada La Honda, o en alguna otra fuente hídrica, que se deberá gestionar la autorización de obras en cauces naturales respetar lo indicado en la Ley 1 Forestal del 3 de febrero de 1994, artículos 23 y 24 (fs. 51-53);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0898-18**, recibido el veintiocho (28) de agosto de 2018, DIAM, informa que de acuerdo a los datos proporcionados se definen los siguientes alineamientos: Coordenadas del proyecto (Ana María): 1.911384 km, coordenadas del proyecto (Bajo Grande): 1.15887 km, coordenadas del proyecto (Loma Bonita): 0.436255 km, Tramo Ana María: 1.934733 km, Tramo Bajo Grande: 1.934733 km, Tramo Loma Bonita: 0.471414 km. Aunado a lo anterior, refiere entre otras, que el proyecto se ubica fuera de los límites de las áreas protegidas; sin embargo, es importante mencionar que el tramo Bajo Grande posee 0.589 km dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional G.D. Omar Torrijos Herrera. En relación a las cuencas hidrográficas, el proyecto se localiza en la cuenca N°134 (Río Grande). Según el mapa base escala 1:50,000, el tramo Ana María, el proyecto (Ana María), el tramo Loma Bonita y el proyecto (Loma Bonita) colindan con la quebrada Villa Rica o Roble. Mientras que el proyecto Bajo Grande es atravesado por la quebrada Honda y se ubica a 116.55m (fs.54-57);

Que mediante nota **No. 175-DEPROCA-18**, recibida el veintiocho (28) de agosto de 2018, el IDAAN, remite sus observaciones referentes a la evaluación del EsIA, indicando que no tiene comentarios al respecto del Estudio del Impacto Ambiental (fs. 58-59);

Que las **UAS del MiCultura, MINSA y MIVIOT**, emite sus comentarios respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que las **UAS del SINAPROC y MOP** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante nota **DRCC-1337-18**, recibida el diez (10) de septiembre de 2018, la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Coclé, remite informe técnico de evaluación del EsIA, producto del resultado de la inspección del área del proyecto, donde presentan las siguientes observaciones: el área de influencia directa está intervenida; se encontró que hay inconsistencia en la longitud de los alineamientos con lo descrito en el EsIA. También señala que en el tramo del camino Ana María se observó viviendas cercanas al área de servidumbre, dos quebradas y un área con agua acumulada por un ojo de agua, los cuales no están descritos en el EsIA. En cuanto a la vegetación, señala que en el tramo en mención existe vegetación próxima a la servidumbre. Solicita ampliar las medidas de mitigación para la protección de la quebrada La Honda y pasos de agua identificados en el camino Ana María, específicamente en las aproximaciones de la rodadura a mejorar hacia los cauces de estos cuerpos. Entre las conclusiones de su informe señala que lo observado en campo, concuerda parcialmente con la descripción de la línea base presentada en el EsIA; además señala que se corroboró que el proyecto si se ubica dentro del área señalada en el EsIA en la georreferencia de los tramos, no así en la longitud de la obra manifestada (fs. 68-75);

Que mediante **Memorando DIFOR-227-2018**, recibido el veinte (20) de septiembre de 2018, DIFOR, remite informe técnico con los comentarios sobre la evaluación del componente biológico del EsIA, indicando que el inventario forestal realizado en el área de afectación directa, describe las especies que serán afectadas por las actividades del proyecto, y recomienda realizar una inspección técnica al área donde se desarrollará el proyecto de construcción para verificar la información presentada en el inventario forestal, e inspeccionar las áreas donde se ejecutará el plan de arborización y engramado como medida de compensación forestal, por los impactos generados a la vegetación por las actividades de construcción del proyecto (fs.79-84);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0207-1510-2018**, debidamente notificada el día doce (12) de diciembre de 2018, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.86- 92);

Que mediante nota **SG-SAM-003-19**, recibida el tres (3) de enero de 2019, el promotor presenta la respuesta de la primera información aclaratoria solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0207-1510-2018** (fs. 93-244);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0021-0401-19**, del cuatro (4) de enero de 2019, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria del EsIA, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, y a las UAS del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas mediante (MOP) a través de nota **DEIA-DEIA-UAS-0006-0401-19** (fs. 245-249);

Que mediante **Memorando-DIAM-0060-19**, recibido el dieciséis (16) de enero de 2019, **DIAM** informa que de acuerdo a los datos proporcionados se definen los siguientes alineamientos: Camino Bajo Grande: 1.108012 km, Camino Loma Bonita: 0.50055 km, Camino de Ana María: 2.000419 km. El proyecto verificado se encuentra fuera de los límites de las áreas protegidas. En relación a las cuencas hidrográficas, el proyecto se localiza en la cuenca N°134 (Río Grande) (fs. 250-252);

Que mediante **Memorando DSH-063-2019**, recibido el uno (1) de febrero de 2019, **DSH**, remite informe técnico No. 14 referentes a la primera información aclaratoria, indicando que los trabajos cerca del cauce del río Grande y de sus afluentes, se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo indicado en la ley 1 Forestal, del 3 de febrero de 1994, artículos 23 y 24. Gestionar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, la autorización de las obras en cauces naturales necesarios, para la construcción de puentes, vados, y cajones pluviales, entre otras (fs. 253-255);

Que la **UAS del MIVIOT**, emitió sus comentarios respecto a la respuesta dada por el promotor a la primera solicitud de información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que la **Dirección Regional de Coclé** y las **UAS del MOP** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0038-2003-2019**, debidamente notificada el veintiséis (26) de abril de 2019, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 258-263);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la empresa consultora, entregó mediante nota No. MPA-AE-PA039-19, recibida el 14 de mayo de 2019, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Siglo los días 9 y 10 de mayo de 2019. Asimismo, mediante nota No.SG-SAM-795-19, recibida el 18 de septiembre de 2019, aportó el aviso fijado y desfijado en el Municipio de la Pintada, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dichos periodos (fs.264-266/389-390);

Que a través de la nota **SG-SAM-359-19**, recibida el dieciséis (16) de mayo de 2019, el promotor presenta la respuesta de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0038-2003-2019** (fs. 268-333);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0381-2005-19**, del veinte (20) de mayo de 2019, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria del EsIA, a la Dirección Forestal (**DIFOR**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, y a las UAS del Ministerio de Obras Públicas mediante (MOP) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (MIVIOT), a través de nota **DEIA-DEIA-UAS-0112-2005-19** (fs.334-339);

Que mediante **Memorando DIFOR-190-2019**, recibido el veintitrés (23) de mayo de 2019, **DIFOR**, remite su informe técnico con los comentarios de la segunda información aclaratoria

concluyendo que las medidas de mitigación presentadas para su implementación para la conservación del ojo de agua son realizables y no contraviene lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, además indica que el inventario forestal realizado en el área de afectación directa, describe las especies que serán afectadas por las actividades de construcción en el área de influencia directa del proyecto (fs.340-342);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0588-2019**, recibida el veintiocho (28) de mayo de 2019, **DIAM**, informa que los datos adjuntos al memorando generan tres (3) alineamientos y cinco (5) coordenadas puntuales con las siguientes, longitudes: 1. Camino Ana María: 1.999602 km, Camino Bajo Grande: 1.310338 km, Camino Loma Bonita: 0.498545 km. Adicional se han incluido las coordenadas de forma puntual; sin embargo, es importante mencionar que las coordenadas de los alcantarillados de los tramos Bajo Grande y Ana María son iguales. De acuerdo al límite del Sistema de Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se encuentra fuera del mismo (fs.343-346);

Que mediante nota **Nº14.1204-057-2019**, recibido el 30 de mayo de 2019, **MIVIOT**, remite sus comentarios referentes a la segunda información aclaratoria, indicando que no se formuló ninguna de las preguntas por lo cual no se tienen comentarios al respecto (fs. 347-348);

Que mediante **Memorando-DSH-0435-2019**, recibido el dieciocho (18) de junio de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), remite su informe técnico No. 049-2019, de revisión de la segunda información aclaratoria, indicando que en la misma no se enlista las fuentes hídricas en los tramos Ana María, Bajo Grande, ni amplía información hidrológica e hidráulica del puente sobre quebrada La Honda; las coordenadas de las alcantarillas para los tramos Ana María, Bajo Grande son las mismas. También señala que en los trabajos a realizar cercanos al perímetro del Ojo de Agua se debe respetar el área de protección de la fuente de acuerdo a lo que indica la Ley Forestal 1 del 3 de febrero de 1994, artículos 23 y 24. Por otro lado, señala que el promotor deberá solicitar y tramitar antes de iniciar construcción para la rehabilitación, las respectivas autorizaciones de obras en cauces naturales ante el Ministerio de Ambiente en la sección de Recursos Hídricos, de la Dirección Regional de Coclé (fs. 349-351);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** y la **UAS del MOP**, no emite ningún comentario, respecto a la información presentada en la segunda solicitud de información aclaratoria, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0181-2307-19**, debidamente notificada el treinta (30) de julio de 2019, se solicita al promotor aportar nota firmada por el representante legal que avale la información presentada mediante nota **MPA-AE-PA 039-19**, calendada 6 de mayo de 2019 (fs. 353-356);

Que mediante nota **SG-SAM-641-19**, recibida el treinta y uno (31) de julio de 2019, el promotor indica que sustenta la nota **MPA-AE-PA 039-19**, del 6 de mayo de 2019, como parte del proceso de Evaluación correspondiente (fs.357-358);

Que mediante Nota No. AL-2097-19, recibida el seis (6) de agosto de 2019, el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Oficina de Asesoría Legal remite copia autenticada de la Resolución No. 079 del 16 de julio de 2019 “Por la cual se designa como Secretario General del Ministerio de Obras Públicas al licenciado Ibrain Enrique Valderrama Alvendas y se le asignan funciones (fs. 359-361);

Que mediante **MEMORANDO No. 1396-2019**, recibido el 29 de agosto de 2019, Asesoría Legal, remite sus observaciones del referido EsIA, indicando que “*luego de la revisión integral al expediente, se observa en la foja 267 que el Aviso de Consulta Pública, realizado en el Municipio de La Pintada fijado el día 30 de abril de 2019 y desfijado el 03 de mayo de 2019, no cumple con el periodo mínimo de tres (3) días hábiles que señala el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, ya que el día 01 de mayo Día del Trabajo era un día feriado, por lo tanto no cuenta como día hábil*” (f.384);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0220-0309-19**, debidamente notificada el diez (10) de septiembre de 2019, se solicita al promotor presentar aviso de consulta pública del fijado y desfijado en el municipio correspondiente (fs. 385-388);

Que mediante nota **SG-SAM-795-19**, recibida el 18 de septiembre de 2019, da respuesta a la documentación, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-NC-0220-0309-19**;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ: TRAMO: LAS LOMAS, CAMINO ANA MARÍA, INTERSECCIÓN, VÍA PRINCIPAL EL COPÉ - BAJO GRANDE - ESCUELA DE LOMA BONITA, CALLES INTERNAS DE BAJO GRANDE”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico, calendado 10 de octubre de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ:**

**TRAMO: LAS LOMAS, CAMINO ANA MARÍA, INTERSECCIÓN, VÍA PRINCIPAL EL COPÉ - BAJO GRANDE - ESCUELA DE LOMA BONITA, CALLES INTERNAS DE BAJO GRANDE** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, información aclaratoria y en el Informe técnico de decisión, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en Informe Técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- c. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Coclé del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- d. Contar previo inicio de obras, con la autorización de obra en cauce ante la Dirección Regional de MIAMBIENTE de Coclé, de acuerdo a la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, y una (1) vez al cierre del proyecto. Presentar en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé los resultados en los informes de seguimientos correspondientes.
- f. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto; realizar previo y final monitoreo de calidad de agua cada seis (6) meses durante la fase de construcción en las fuentes hídricas donde se propone la construcción del puente y alcantarillas; contenidas en los alineamientos de los caminos, y presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.



- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto.
- h. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un (1) informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2000, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- n. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Coclé; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- o. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP y el Estudio Hidrológico (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.



- q. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Cumplir con lo establecido en la Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario, responsabilizándose del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- s. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- t. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- u. Proteger, mantener, conservar y enriquecer la zona de protección del ojo de agua y los bosques de galería que conforman las servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción del puente y alcantarillas, el cual comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- v. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- w. Solicitar el uso de agua temporal, ante la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente en la Regional de Coclé y cumplir con el Decreto Ley 35 de septiembre de 1996 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*” y el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 donde “*Se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Agua*”.
- x. Contar previo inicio de obra con la certificación de servidumbre vial emitida por el MIVIOT de los caminos a rehabilitar, e incluirlo en el primer informe de seguimiento.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ: TRAMO: LAS LOMAS, CAMINO ANA MARÍA, INTERSECCIÓN, VÍA**



**PRINCIPAL EL COPÉ - BAJO GRANDE - ESCUELA DE LOMA BONITA, CALLES INTERNAS DE BAJO GRANDE",** de conformidad con el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro del alcance del proyecto sitios de campamento y botadero, en caso de requerir, deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (22) días, del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente.



**MIAMBIENTE**  
Hoy 26 de noviembre de 2019  
Tiendo las 11:42 de la mañana  
notifique personalmente a Marcos  
Ederio V. de la presente  
documentación  
Indalayu Charchi monica  
Notificador Notificado

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental.



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ: TRAMO: LAS LOMAS, CAMINO ANA MARÍA, INTERSECCIÓN, VÍA PRINCIPAL EL COPÉ - BAJO GRANDE - ESCUELA DE LOMA BONITA, CALLES INTERNAS DE BAJO GRANDE”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

✓ Tercer Plano: PROMOTOR: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

Cuarto Plano: ALINEAMIENTO TOTAL: 3km + 955m

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEM-127 DE  
22 DE Octubre DE 2019.

Recibido por:

Marcos Bedón V. Marcos Bedón V.  
Nombre y apellidos Firma  
(en letra de molde)

6-706-110  
Nº de Cédula de I.P.

25 de noviembre de 2019  
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 177  
(De 11 de diciembre de 2018)

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados NIDIA E. TUÑÓN N. con cédula de identidad personal No. 9-725-323, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, ALFREDO APARICIO PINZÓN, con cédula de identidad personal No. 9-216-935; MARCOS CEDEÑO VEGA con cédula de identidad personal No. 6-706-110 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 154 del 31 de agosto de 2017 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Otoño del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ramón Arosemena Crespo  
Ministro



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá 19 de agosto de 2019.  
Juan E. Vallenar

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Marcos Antonio  
Cedeño Vega**



6-706-110

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 18-JUL-1981  
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 12-SEP-2018 EXPIRA: 12-SEP-2028



Marcos Cedeño V

Carlo Vargas  
25/nov/19  
11:42 AM.